DIARIO BALEAR.

San Romualdo abad y san Ricardo.

El sol sale á las 6 y 54 minutos y se pone á las 5 y 6 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 24 de enero.

Real órden sobre espedicion de comisiones de apremio.

Enterada la Reina nuestra Señora de lo propuesto por la direccion general con fecha 25 de junio último al repetir el espediente promovido en la intendencia de Segovia para que se tomen medidas dirigidas á corregir el abuso que pueda cometerse en la espedicion de distintos apremios contra unos mismos pueblos deudores por varios ramos á la Real Hacienda, como sucede en las vacantes de las intendencias, en que los Contadores de rentas, como intendentes sustitutos, y los de propios como subdelegados de este ramo los despachan cada uno de por sí en perjuicio de los pueblos y contribuyentes; se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las comisiones de apremio se espidan esclusivamente por los intendentes de provincia, propietarios interinos ó sustitutos, y por los subdelegados de Rentas en los partidos, cesando por consecuencia los contadores de Propios en el ejercicio de esta facultad, de que usaban por sustitucion de los intendentes como subdelegados de este ramo.

2.º Que los intendentes propietarios, interinos ó sustitutos, y los subdelegados de Rentas en los partidos, reunan en una misma persona y con unas solas dietas las comisiones de apremio que haya que espedir contra los pueblos y particulares deudores, cualesquiera que sea la causa ó motivo que lo exija, si los ramos de que procedan los descubrimientos corresponden al ministerio de Hacienda, aun cuando no dependan inmediatamente de las intendencias.

3.º Que para que esto tenga efecto exijan los intendentes de todas las oficinas y corporaciones, dependientes de este ministerio de Hacienda, que en los quince primeros dias de cada trimestre les presenten sin pretesto ni escusa alguna nota de los apremios que fuesen

preciso espedir por inutilidad de los avisos, exhortaciones ú otros medios suaves que se hubieren empleado con los pueblos ó particulares morosos, cualquiera que sea el concepto de sus débitos.

4º Que en vista de esta nota estiendan los secretarios de las intendencias los correspondientes despachos, que han de ir cometidos á una misma persona, llevando solamente por cada uno, aun cuando comprenda distintos débitos y deudores, los 10 rs. señalados en la regla sesta de la Real órden de 29 de noviembre de 1831, prorateándose las dietas entre los despachos que se deban entregar al comisionado para señalarlas en ellos segun lo dispuesto en la regla quinta de la misma Real órden, y cesando en su pago los que acrediten haber cumplido ó satisfecho el débito por que fueren apremiados, cuya parte de dietas se cargará igualmente á prorata á los que no lo hubiesen verificado en los términos prescritos en la regla cuarta de los modelos de los despachos de comision adjuntos á dicha soberana rosolucion, cuando en ellos se comprenden diferentes deudores ó pueblos.

5º Que los subdelegados de los partidos administrativos de Rentas, donde no hay oficinas de Propios, pasen á las intendencias con la debida anticipacion nota de los pueblos á que haya que apremiar, y de las personas que para ello comisionen, á fin de que los intendentes les dirijan los respectivos despachos de los débitos que resulten en los mismos por el ramo de Propios, y los demas que dependan de este ministerio, para que los referidos comisionados de la subdelegacion apremien al pago sin ningun recargo de dietas, mediante el prorateo que deberá hacerse con arreglo á la disposicion del artículo anterior.

6º Que siendo la espedicion de los despachos de apremio uno de los actos gubernativos, pueden los intendentes como gefes superiores de las provincias conocer del curso, marcha y terminacion que tenga esta clase de espedientes en los partidos administrativos, en los casos que lo juzguen necesario para remediar desórdenes é impulsar la recaudacion, escusando toda oposicion los subdelegados de los mismos partidos, sin tratar de confundir estos actos gubernativos con los judiciales, en los cuales únicamente tienen independencia de los intendentes.

7º Que los intendentes y subdelegados de Rentas de los partidos se esmeren en procurar que se verifique la recaudacion de los impuestos sin retraso alguno y sin el uso de apremios en los casos que puedan evitarse, como con satisfaccion ha visto S. M. que algunos lo han ejecutado.

8º Y finalmente, que los intendentes remitan á las Direcciones de Rentas y de Propios un estado demostrativo del número de apremios espedidos en toda la provincia en cada trimestre, su clase y coste, arreglado al modelo adjunto, á fin de que las mismas averigüen si ha habido escesos ó abusos, para castigarlos y corregirlos. De Real órden &c. Madrid 6 de noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

NOTICIAS DIVERSAS.

FRANCIA.—*Paris 6 de enero.*

Cuando Harvey resolvió el problema de la circulacion de la sangre, se conmovió el mundo sábio, suponiendo que se abria una era nueva para la fisiologia, y esperando con ansia los grandes resultados de aquel descubrimiento; mas los resultados no llegaron. Todo lo que demostró la circulacion de la sangre fué que la sangre circulaba. Gentes hay que en la ciudadela de Ambéres han visto la cuestion europea. Una vez conquistadas aquellas murallas, ya no habria disputas sobre territorio, cuestiones de navegacion, ni guerra entre Holanda y Bélgica, ni mas temor de que se turbase la paz de Europa...... toda la cuestion de Harvey. Ya se ha tomado la ciudadela. ¿Cuál ha sido el resultado? Los holandeses tienen una ciudalela menos, y la diplomacia un protocolo mas: gran motivo para malgastar todos los utensilios y municiones de campaña, gastar 15 millones, amontonar 20 hombres en los hospitales, y causar la muerte de 800........

—El *Albion* de 30 del pasado inserta en suplemento estraordinario el nuevo proyecto que ha salido de la Minerva de MM. Palmerston y Talleyrand. Su tenor es el siguiente:

1º »Los fuertes de Lillo y Liefkenshoëk se entregarán á los belgas 10 dias despues de la ratificacion.

2º »La navegacion del Mosa quedará sujeta á los mismos reglamentos que la del Rhin.

3º La navegacion del Escalda quedará enteramente libre hasta que se haga un tratado definitivo entre Bélgica y Holanda.

4º »Las mercancías belgas que pasen por Holanda para Alemania serán libres salvo el pago de un módico derecho para conservacion de caminos &c.

5º »Se concederá amnistía por todos los delitos políticos que se hayan cometido en Venloo y en el territorio de Luxemburgo.

6º La tropa belga evacuará á Venloo y la parte holandesa de Luxemburgo.

7º »El ejército holandes quedará reducido al pie de paz.

8º »El ejército belga quedará reducido al pie de paz.

9º Se restituirá á los propietarios legítimos los buques y los cargamentos holandeses secuestrados por los gobiernos de Francia é Inglaterra.

Si existiese este proyecto, fácil es conocer que es mas gravoso á Holanda que todos los que hasta ahora se han propuesto: asi que, hallará por parte de esta Potencia una oposicion tanto mas enérgica, cuanto es mayor la injusticia, y que en el dia, tomada la ciudadela de Ambéres, solo se podria recurrir á medios coercitivos, cuyo uso es muy dificil y delicado. (*Cot.*)

—Se espera con ansia de Lóndres la respuesta del Rey de Holanda relativa al proyecto del tratado que se le ha dirigido por el lord Palmerston, y del cual hemos dado noticia segun le refiere el *Albion*. El *Globo* dice: que atendiendo á las medidas y arreglos que sin duda podrán contentar á todos los partidos, y cuyas principales disposiciones estaban al parecer adoptadas en la época de la capitulacion, es muy probable se mande que las tropas holandesas vuelvan á su pais. El *Correo* es de opinion contraria, y se persuade que el Rey de Holanda no admitirá el citado proyecto, y que lord Palmerston y Mr. de Talleyrand han debido contar con una absoluta denegacion, porque no es de suponer que el Rey de Holanda ceda de buena voluntad á una modificacion diplomática, cuando no ha querido capitular con una escuadra combinada y un ejército de 600 hombres. (*G. de F.*)

—El tratado del 15 de noviembre dió márgen á dos cuestiones: primera, la evacuacion del territorio; y segunda, la libertad de la navegacion del Escalda.

El ministerio del 11 de octubre cree haber resuelto la primera con el ausilio, ó mas bien con la neutralidad de la Inglaterra, y para verificarlo con la segunda, quiere dirigirse ahora á la Confederacion germánica: esta, como se sabe, se compone de todos los Estados de Alemania, presididos por el Austria, y dirigidos por los intereses de la Prusia y de la Rusia. Se trata pues de saber si la Confederacion germánica, interesada como se le supone en ver al fin libre la navegacion del Escalda, querrá obligar al Rey de Holanda á que renuncie el derecho de la navegacion de dicho rio, y á la posesion del Limburgo y del Luxemburgo.

Desde luego es evidente que si el Rey de Holanda se resiste sobre este punto como sobre el de la evacuacion del territorio belga, se verá obligada la Francia á pedir á la Confederacion medidas coerci-

tivas contra la Holanda en favor de la libertad del Escalda, asi como las habia pedido á la Inglaterra para la evacuacion del territorio belga. Se está viendo el resultado de las primeras medidas coercitivas: la Inglaterra protesta contra los resultados inseparables de una guerra que ha permitido; la Confederacion germánica mostrará sin duda peores disposiciones, y mientras que nos verémos precisados á llamar con arreglo á lo estipulado con la Inglaterra, el ejército que ha tomado la ciudadela de Ambéres, nos será preciso é indispensable formar precipitadamente otro en la frontera del Mosa para prevenir los designios de la Confederacion germánica. En semejante situacion no hay duda que estamos lejos de que se verifique un desarmamento. Seguirémos de consiguiente en el ruinoso sistema de la paz armada: sistema fundado en el absurdo tratado de 15 de noviembre; al paso que el Rey de Holanda, por la escelente posicion defensiva que este tratado le ha dejado tomar, sigue siendo el árbitro de la cuestion general de paz y de guerra. (*El Nacional.*)

PORTUGAL.—*Lisboa 28 de diciembre.*

El gobierno de S. M. ha recibido hoy noticias de Braga, por las cuales consta que el dia 25 del corriente se hallaba en aquella ciudad el Rey nuestro Señor, y gozaba de perfecta salud en compañía de sus augustas hermanas. (*G. de L.*)

—En carta escrita en la isla de Madera á 5 del actual, despues de ponderar el perfecto sosiego en que los leales habitantes de aquella isla viven bajo el paternal gobierno del Rey nuestro Señor, se dice: "La cosecha de vino ha sido esteaño tan estraordinaria, principalmente en el norte de la isla, que por falta de vasijas se ha envasado el mosto en cajones calafateados." (*Id.*)

—Con fecha 23 del actual escribe desde Aguas Santas una persona fidedigna que el dia 22 se habian presentado 11 soldados, cuatro de ellos franceses. Añade la misma carta que en el dia de la fecha á las nueve de la mañana se habia presentado un piquete entero compuesto de 17 soldados todos armados, que se hallaban en el sitio llamado Agoardente, y que tambien se habia presentado el mayor D. Josef Noronha con la muger, tres hijos menores y dos criados, todos fugados del castillo de Foz.

En carta fecha en Vallongo á 23 del que rige á las 10 de la noche se dice lo siguiente: "Es tan notable ya entre los rebeldes la falta de bastimentos, que desde hoy no se habla mas que de presentarse rebeldes de todos cuerpos, incluso el de voluntarios de Doña María, y en casi todos los puntos de la línea de nuestro ejército;

de modo que de ayer á hoy sube el número de presentados á 200, isclusos dos mayores, un capitan y dos tenientes: consta que muchos rebeldes de los que guarnecian la batería de Bimfin llamaban á los soldados de nuestras avanzadas para que viniesen á ayudarlos á bajar y huirse; de modo que si sigue asi, como se espera, en breve veremos aniquilada y desbandada aquella infame gavilla." (*Idem.*)

VARIEDADES.

De los 25 años que se necesita haber cumplido para recibir en España el título de abogado.

Despues que las barreras de los colegios de abogados han sido confiadas con tanta sabiduría al interes del público, y mientras el ministerio se dispone á dar á la nacion un plan de estudios, digno de nuestro siglo y de nuestras necesidades, no será fuera del caso llamar la atencion del gobierno hácia la edad que actualmente se exige entre nosotros para empezar á ejercer la abogacía.

Aunque en la Novísima Recopilacion se encuentran muchas leyes sobre los abogados, ninguna de ellas trata de la edad que han de tener los jóvenes que desean entrar en esta profesion; y solamente en la partida 3ª., ley 2, título 6, vemos que se prohibe que la ejerzan los menores de 17 años. Asi es que hasta 1826 se hacian abogados todos los que tenian acabados los cursos prescriptos; y el diploma de licenciado era título suficiente para ejercer la abogacía. La ley de 8 de junio del año 26 vino á aumentar al talento y á la aplicacion las trabas que ya encontraba en los cursos académicos, y á desmayar y paralizar de esta manera una juventud brillante que daba á la patria tan justas esperanzas.

Es nuestro ánimo examinar ahora las consecuencias de esta ley, y ver si las consideraciones que pudieron motivarla están ó no fundadas en razon.

La abogacía es la profesion mas independiente de la tierra: ni el público puede violentarla en nada, ni sns trabajos pueden perjudicarle jamas. »Pero un mal abogado, se acostumbra á decir, puede ser muy dañoso:" asi se abusa de las palabras. Quítense á la abogacía estas limitaciones que hacen de ella un gremio, y el mas vergonzoso de todos los monopolios, y ya no se podrá encontrar un abogado malo: el público escogerá con entera libertad el hombre á quien desea confiar sus intereses; y el abogado que sepa acreditarse, y logre merecer la confianza pública, será el unico que ejecutará su profesion; los demas nada trabajarán: y solo en el caso de que

el ser abogado no consista en defender los derechos de sus semejantes, sino en un título vano de papel, se podrá dar á los últimos el nombre de abogados.

Siendo, pues, el interes particular el que ha de hacer la eleccion, el interes particular solo debe decidir si la edad del jóven profesor perjudica á sus talentos. En un asunto en que las consecuencias no pueden recaer mas que sobre el que escoge, querer trazar hasta este término el modo de elegir, es llevar demasiado lejos los cuidados del gobierno; tanto valdria señalar á las artes precisas operaciones, tanto obligar al comercio á que ejecutase sus movimientos dentro de una época determinada. Ademas que no puede haber aqui ningun peligro de que el público sea perjudicado: bien probado queda esto ya por los mejores publicistas: no tiene esta profesion las consecuencias que la medicina y la cirugía. Ni veo yo tampoco por qué, si el público puede engañarse á los 22 años de un profesor, no ha de poder ser engañado tambien á los 25 ó 30. ¿Quién es el que ha señalado los períodos de la naturaleza humana? ¿quién ha medido su poder? y aunque el hombre fuera una máquina, ¿dónde está el legislador que posee la llave que regula sus adelantos?

La juventud es la edad de los sentimientos generosos: todas las consideraciones humanas son nada para ella cuando se trata de lo honesto y de lo bueno; y esos son precisamente los sentimientos que necesita la abogacía: el desprecio de los intereses, y el aliento para sacrificarse en la defensa de la virtud. Sexto Roscio era acusado de haber muerto á su padre por un favorecido de Syla: se trataba de perderle para quedarse el acusador con sus cuantiosos bienes, que habia comprado por una pequeña suma en tiempo de las proscripciones. Todos los abogados de crédito se negaban á defenderle: todos temian tratar delante del violento dictador un asunto en que era fuerza tocar puntos tan delicados: el inocente iba á sucumbir; pero el jóven Ciceron toma la causa á riesgo de su vida misma, y Roscio es absuelto. Mil ejemplos semejantes podrian citarse en apoyo de esta verdad, si esta verdad necesitase apoyos.

¿Qué se lorga, pues, alejando de la juventud las puertas de la abogacía? que se apaguen estos sentimientos en los jóvenes, que aprendan á calcular demasiado sobre sus intereses particulares, y que despues de haber acabado sus cursos académicos se encuentren en una ociosidad que los entrega á la disipacion, les hace perder muchos conocimientos que habian adquirido, y entibia en su corazon aquel estímulo que los animaba desde los primeros años de su carrera. El exigir que despues de concluida esta, y despues de pasados los años

de práctica que se necesitan para el grado de licenciado, los jóvenes sigan todavía ayudando á sus maestros, es una cosa demasiado violenta, obligándolos asi á que despues de hallarse formados ya, aguarden tranquilamente para emprender sus tareas que se complete un número de años que ninguna relacion puede tener, ni con su instruccion, ni con sus sentimientos.

No es esto querer decir que serán mejores los abogados de menor edad, sino que los años nada influyen en los que empiezan á ejercer la profesion; y que tan absurdo seria mirar en dos jóvenes que acabasen juntos la carrera si uno tenia 30 años y el otro 25, para encargar á aquel nuestros asuntos, sin atender á sus talentos respectivos, como el preferir al que tuviese 25, si el otro, aunque supiera mas, no pasaba de 22.

Un gobierno que atiende con tanto celo al remedio de nuestros males, pesará estas consideraciones; y despues de fijar definitivamente los años de estudio que necesita la profesion de abogados: satisfará los deseos de tantos jóvenes que anhelan por trabajar en el bien de su pais, y á quienes no basta en el dia haber acabado una carrera larguí-sima, ni haber obtenido todos los grados académicos para poderse consagrar á tan noble objeto. — *F. J. Q.* (1) (*B. de C.*)

(1) Nota de la Redaccion. *La sabiduría del gobierno se ha hecho ya cargo de estos fundomentos, y por el Real decreto del 17 de este mes se ha puesto en vigor la ley 2ª, título 6., de la partida 3ª, que señala la edad de diez y siete años para ejercer la abogacía.*

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 6 para el 7 de febrero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Bernardo Alemañy, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto la compañía cómica de esta ciudad representará la comedia en 3 actos titulada *El entremetido en las máscaras*: concluida se cantará la tonadilla de *La tahona*: se bailará las *boleras* á 6 y un baile nacional: y se dará fin con el sainete *La vieja y los calaveras*.

IMPRENTA DE GUASP.